

RV 220277

Lima, 19 de octubre de 2018

OFICIO N° 0337 -2018- 2019- ESV/CR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la Republica
Presente. -



De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez, manifestarle que ha ingresado a mi Despacho Parlamentario el documento adjunto, suscrita por el presidente de la Asociación de Transportistas Macro Región Centro M2, mediante el cual solicita que el Congreso de la República agende y apruebe el Dictamen del Proyecto de Ley 1743/2017-CR, por el cual modifica el numeral 17.2 del Artículo 17 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Transito Terrestres; conforme a la documentación que adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular me despido.

Cordialmente,




ESTHER SAAVEDRA VELA
Congresista de la República

Adj. Lo enunciado.
ESV/.rmr



RU - 220277

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Organización	<input checked="" type="checkbox"/> Registrar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VVB*
<input type="checkbox"/> Despacho Parl.	<input type="checkbox"/> Relatório, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prov. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 435-2002-2003/CONSEJO-CR

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

25 OCT 2018

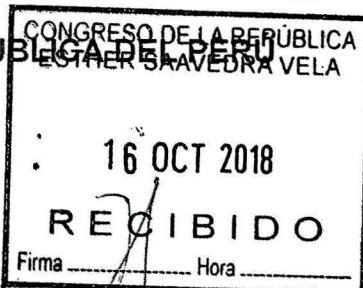
RECIBIDO

Firma _____ Hora *12:45*

Lima, 10 de Octubre del 2018.

Señor

Saavedra Vela, Esther
CONGRESITA DE LA REPÚBLICA
Fuerza Popular
Presente.-



De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y a la vez manifestarle que los trabajadores de las diferentes empresas y transportistas pertenecientes a la “**Asociación de Transportistas Macro Región Centro M2**” a la cual represento, de las regiones de Arequipa, Ayacucho, Ica, Lima Metropolitana, Lima Provincias, Huánuco y Áncash; solicitamos que el Congreso de la República agende y apruebe el Dictamen del Proyecto de Ley 1743/2017-CR, por el que modifica el numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, suscrita por el Congresista Roy Ventura Ángel.

Por consiguiente, siendo una demanda no sólo de las empresas y transportistas de las regiones ya señaladas, sino también de los usuarios y pobladores dichas regiones; los cuales ante la ausencia o deficiencia del Servicio de Transporte Interprovincial de Pasajeros en vehículos de Categoría M3 (Buses); recurre a los vehículos de Categoría M2 (Minivan) los cuales, en los casos de Ausencia de Servicio de Servicio de Buses son la única alternativa ó en los casos de Deficiencia de Servicio de los Buses representa una alternativa al existir pocos horarios de salida, ser una alternativa rápida ya que los Buses generan excesivas paradas produciendo retrasos u horarios de llegada no definidos; es por ello que resulta imperativo solicitar a su despacho se agende para su debate y aprobación el Dictamen de los Proyectos de Ley referidos, para hacer justicia al derecho constitucional del Trabajo y a los derechos de transporte.

Agradeciendo por su atención a la presente y a la espera de la información solicitada, me despido cordialmente de usted.

Atentamente,


Asociación de Transportistas Macro Región Centro M2
Pablo Gutiérrez Ramos
Presidente





**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**

15 NOV 2017

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: _____

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dictamen recaldo en el Proyecto de Ley 1743/2017-CR, por el que modifica el numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017- 2018****Señor Presidente:**

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley 1743/2016-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Roy Ventura Ángel, por el que se modifica el inciso 17.3 e incorpora los numerales 17.4 y 17.5 en el artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para establecer el régimen de gestión común en el transporte público.

I. SITUACIÓN PROCESAL**a) Antecedentes**

El Proyecto de Ley 1743/2017-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 7 de agosto de 2017.

Fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como única comisión el 9 de agosto de 2017. Ingresa a la Comisión el 16 de agosto para su estudio.

Se aprobó por unanimidad en la sesión ordinaria del 7 de noviembre de 2017, con el voto favorable de los congresistas siguientes: Ventura Ángel, Bocangel Weydert, Del Águila Herrera, Martorell Sobero, Monterola Abregú, Castro Bravo, Aguilar Montenegro, Schaefer Cuculiza, Ushnáhuah Huasanga, Dávila Vizcarra y Mantilla Medina.

b) Opiniones e información solicitadas

Se ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Dictamen recaldo en el Proyecto de Ley 1743/2017-CR, por el que modifica el numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre.

1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Oficio 066-2017-2018-CTC/CR, de fecha 21 de agosto de 2017.
2. Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio 067-2017-2018-CTC/CR, de fecha 21 de agosto de 2017.
3. Ministerio del Interior, con Oficio 069-2017-2018-CTC/CR, de fecha 21 de agosto de 2017.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El objeto del proyecto de ley es modificar el inciso 17.3 e incorporar los numerales 17.4 y 17.5 en el artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para establecer el régimen de gestión común en el transporte público, entre las regiones, en caso en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economía de escala.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones..

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**a) Análisis técnico**

El presente proyecto de ley tiene por finalidad modificar el inciso 17.3 e incorporar los numerales 17.4 y 17.5 en el artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para establecer el régimen de gestión común en el transporte



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Dictamen recaldo en el Proyecto de Ley 1743/2017-CR, por el que modifica el numeral 17.2 del artículo 17° de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre.

público, entre las regiones, en caso en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economía de escala.

Nuestra legislación en materia de transportes, desde el derogado Decreto Supremo 009-2004-MTC (Anterior Reglamento Nacional de Administración de Transporte), se ha considerado al régimen de gestión común de manera específica, es decir, que no se discrimina que se pueda dar éste régimen entre municipalidades distritales, provinciales dentro de una región y/o entre provincias colindantes pertenecientes a diferentes regiones, y posteriormente el Decreto Supremo 017-2009-MTC, regula únicamente el régimen de gestión común entre distritos colindantes y provincias colindantes dentro de una región, más no, entre provincias colindantes de diferentes regiones; sin embargo, dentro de nuestro territorio nacional, existen muchas provincias colindantes que pertenecen a diferentes regiones y dentro de su ámbito vienen prestando servicio empresas de transportes de personas, con una doble tarjeta de circulación obtenidas en municipalidades provinciales que por la razón de no tener interconexión de datos, autorizan doblemente a vehículos de transporte de personas, cuando se encuentra restringido de acuerdo al artículo 38 del Decreto Supremo 017-2009-MTC.

En el país, existen muchas provincias que tienen este mismo problema, ya que existen vehículos que prestan el servicio público de pasajeros en vehículos de diferentes categorías, que se encuentran en la informalidad y si en caso se encuentran formalizados, ostentan tarjetas de circulación obtenidas en las Municipalidades Provinciales colindantes, lo que no es permitido, a la vez se pone en riesgo la vida de los usuarios pasajeros, ya que los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito – SOAT no cubren para el servicio de transporte público urbano, ello sucede en diferentes regiones como: Huancavelica, Junín, Arequipa, Apurímac, Moquegua, Lambayeque, Pasco, Huánuco, Tacna, entre otras.

Corresponde a los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) dar solución a esta problemática, que viene ocurriendo sin que podamos realizar una correcta formalización por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, además que, teniendo en cuenta que el Decreto Supremo 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, contiene muchas barreras burocráticas ilegales declaradas por el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y Propiedad Intelectual (INDECOPI) y otras no declaradas, ya que los administrados no han denunciado aún, ya sea por dejadez de parte de los niveles de gobierno para formalizar este sector del transporte, sin embargo, es momento de marcar un hito en la historia peruana de manera real, efectuar la descentralización de funciones para el bienestar común.

Porqué debemos considerar que, la determinación de continuidad urbana debe ser realizada por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Dictamen recaldo en el Proyecto de Ley 1743/2017-CR, por el que modifica el numeral 17.2 del artículo 17° de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre.

De conformidad con el contenido del artículo 7° de la Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en concordancia con el Decreto Supremo 010-2004-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en las materias de urbanismo y desarrollo urbano, conforme a lo previsto en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y la Ley 27972. Así mismo; de conformidad con el N°4 y N°5 del artículo 8° de la Ley 30156, en concordancia con el literal e) y g) del artículo 4, literal i) del Art.5° y literal b) y g) del Art.6° del D.S. N° 010 – 2014 – VIVIENDA, le corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dictar los reglamentos rectores para el ordenamiento e integración de los centros poblados urbanos y rurales a nivel nacional, así como los procesos de conurbación de expansión urbana, de creación y reasentamiento de centros poblados, de manera articulada y cooperante con otros organismos del Poder Ejecutivo, con los gobiernos regionales y locales, conforme a la legislación de la materia. En tal sentido, ante la omisión de las autoridades provinciales de establecer un régimen de gestión común que regula el artículo 17° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, determinar la continuidad urbana entre dos centros o áreas urbanas pertenecientes a dos provincias contiguas de una misma región, o provincias limítrofes de dos regiones diferentes, de conformidad con sus funciones y competencias, dentro del marco constitucional y legal, Art.45°, de la Constitución Política del Perú y artículo 4° y artículo 23° de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

b) Análisis de las respuestas de opinión solicitadas

- Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Oficio 551-2017-MTC/01, de fecha 11 de octubre de 2017, que adjunta la fotocopia del Memorándum 1474-2017-MTC/09, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que contiene el Informe 289-2017-MTC/09.01; del Memorándum 1840-2017-MTC/15, de la Dirección General de Transporte Terrestre que contiene el Informe 703-2017-MTC/15.01; y el Informe 3176-2017-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de ese Ministerio, por el que opinan de forma desfavorable por que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo 017-2009-MTC, es uno de los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley 27181, que define el Régimen de Gestión Común del Transporte como el acuerdo o conjunto de acuerdos celebrados entre las municipalidades provinciales contiguas, con el objeto de gestionar o administrar conjuntamente el servicio de transporte urbano de personas que se presta en el área urbana continua determinada.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Alta del Buen Servicio al Ciudadano"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1743/2017-CR, por el que modifica el numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre.

Asimismo, dicho reglamento dispone, entre otros, los alcances generales del régimen de gestión común como la determinación de continuidad urbana señalando las características del área urbana continua, siendo una de las principales, la conectividad efectiva y potencial según las relaciones funcionales entre las ciudades originales, determinada por la prolongación real o la tendencia la continuidad de una o más vías locales, y las edificaciones y usos urbanos sobre un espacio integrado.

En ese sentido, al proponer el Proyecto de Ley 1743/2017-CR, como único criterio técnico para el régimen de gestión común del transporte que las provincias contiguas de diferentes regiones estén unidas por una vía de comunicación terrestre, se incumpliría con las condiciones y características técnicas del área urbana continua o conurbación, la misma que no solo implica la continuidad de las vías locales, sino de las demás edificaciones y usos urbanos sobre un espacio integrado, opinión que es compartida con el Tribunal Constitucional.

c) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana.

Por otro lado, se garantiza el equilibrio de la oferta y la demanda que el mercado exige, cautelando el derecho al trabajo a los miles de transportistas que se dedican a este tipo de actividades, así como proteger la seguridad, salud y comodidad de los usuarios, de este modo se está cubriendo la demanda insatisfecha de las poblaciones más profundas de nuestro país.

Además es necesario consignar que, esta iniciativa está vinculada con la Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018, Acuerdo Nacional: objetivos, Competitividad del país, políticas de Estado 19º Desarrollo sostenible y gestión ambiental y 21º Desarrollo en infraestructura y vivienda 20 Leyes sobre desarrollo de



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Alta del Buen Servicio al Ciudadano"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1743/2017-CR, por el que modifica el numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre.

infraestructura y vivienda (transporte, administración inmobiliaria, formalización de la propiedad informal).

d) Análisis costo – beneficio

La presente propuesta legislativa, que modifica el numeral 17.3 e incorpora el inciso 17.4 en el artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, promueve y facilita la formalización efectiva del servicio del transporte terrestre de pasajeros interprovincial e interregional, en su verdadera dimensión y su espíritu para su plena vigencia, y además ayudará a que las normas reglamentarias sobre la materia, se emitan sin restricción alguna por razón de territorialidad. Asimismo beneficia a las miles de familias que han hecho de dicha actividad su fuente de ingreso, es decir, que, para que se dediquen al servicio de transporte terrestre de pasajeros interprovincial e interregional, que beneficia a los miles de usuarios que requiere de dicho servicio en las rutas de los pueblos más profundos de nuestra patria.

Además, es de destacar que, con esta iniciativa se contribuye a que el control de los servicios de transporte interprovincial entre ciudades de distritos y regiones esté completamente formalizado, con las prerrogativas que cada realidad tenga. llámese en la costa, sierra o selva, toda vez que las vías de comunicación entre las diferentes regiones y provincias colindantes no son iguales una de la otra, por lo que el medio de transporte y su control es bastante difícil, sin embargo los gobiernos locales y regionales al poder contar con este régimen propuesto tienen el mecanismo necesario para poder exigir seguridad y comodidad para los usuarios.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 1743/2017-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Año del Buen Servicio al Ciudadano

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1743/2017-CR, por el que modifica el numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre.

**LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 17.2 DEL ARTÍCULO 17º DE LA LEY 27181,
LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, PARA
ESTABLECER REGIMEN DE GESTIÓN COMÚN**

Artículo Único. Modificación del numeral 17.2 de la Ley 27181

Modifícase el numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para establecer un régimen de gestión común.

El mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 17º. De las competencias de las municipalidades provinciales

(...)

17.2 Cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas dentro de una región o límitrofes de regiones diferentes conforman un área urbana continua que requiere una gestión conjunta del transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. De no establecer dicho régimen, cualquiera de las municipalidades puede solicitar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en instancia única la declaración de establecimiento de un régimen de gestión común. Si ninguna de las municipalidades solicita la declaración del régimen de gestión común o alguna de ellas se niega a someterse a este procedimiento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establecer el régimen de gestión común, previo informe de existencia de continuidad urbana expedido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 7 de noviembre de 2017.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Año del Buen Servicio al Ciudadano

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1743/2017-CR, por el que modifica el numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre.

MESA DIRECTIVA

	1. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Presidente Fuerza Popular	
--	---	--

	2. RÍOS OCСA, BENICIO Vicepresidente Alianza Para El Progreso	
--	---	--

	3. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Secretario Fuerza Popular	
--	--	--

MIEMBROS TITULARES

	4. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular	
--	--	--

	5. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular	
--	--	--

	6. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular	
--	---	--

	7. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista	
--	--	--

	8. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular	
--	--	--

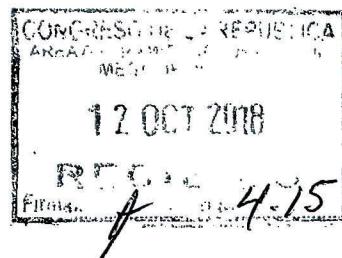
Lima, 11 de Octubre del 2018.

Señor

015614

Saavedra Vela, Esther
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Fuerza Popular

Presente.-



De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y a la vez manifestarle que los trabajadores de las diferentes empresas y transportistas pertenecientes a la "**Federación de Transportistas De la Macro Región Sur – Perú**" a la cual represento, de las regiones de Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno, Cusco, Apurímac y Madre de Dios; solicitamos que el Congreso de la República agende y apruebe el Dictamen del Proyecto de Ley 1743/2017-CR, por el que modifica el numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, suscrita por el Congresista Roy Ventura Ángel.

Por consiguiente, siendo una demanda no sólo de las empresas y transportistas de las regiones ya señaladas, sino también de los usuarios y pobladores dichas regiones, los cuales ante la ausencia o deficiencia del Servicio de Transporte Interprovincial de Pasajeros en vehículos de Categoría M3 (Buses); recurre a los vehículos de Categoría M2 (Minivan) los cuales, en los casos de Ausencia de Servicio de Servicio de Buses son la única alternativa ó en los casos de Deficiencia de Servicio de los Buses representa una alternativa al existir pocos horarios de salida, ser una alternativa rápida ya que los Buses generan excesivas paradas produciendo retrasos u horarios de llegada no definidos; es por ello que resulta imperativo solicitar a su despacho se agende para su debate y aprobación el Dictamen de los Proyectos de Ley referidos, para hacer justicia al derecho constitucional del Trabajo y a los derechos de transporte.

Agradeciendo por su atención a la presente y a la espera de la información solicitada, me despido cordialmente de usted.

Atentamente,

Presidente de la Federación de Transportistas
De la Macro Región Sur - Perú
César Augusto Merma Huacasi
DNI 40995063





CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 NOV 2017
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: _____

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Dictamen recaldo en el Proyecto de Ley 1743/2017-CR, por el que modifica el numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017- 2018

Serñor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley 1743/2016-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Roy Ventura Ángel, por el que se modifica el inciso 17.3 e incorpora los numerales 17.4 y 17.5 en el artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para establecer el régimen de gestión común en el transporte público.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley 1743/2017-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 7 de agosto de 2017.

Fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como única comisión el 9 de agosto de 2017. Ingresa a la Comisión el 16 de agosto para su estudio.

Se aprobó por unanimidad en la sesión ordinaria del 7 de noviembre de 2017, con el voto favorable de los congresistas siguientes: Ventura Ángel, Bocangel Weyder, Del Águila Herrera, Martorell Sobero, Monterola Abregú, Castro Bravo, Aguilar Montenegro, Schaefer Cuculiza, Ushnáhua Huasaña, Dávila Vizcarra y Mantilla Medina.

b) Opiniones e información solicitadas

Se ha solicitado opinión a las siguientes entidades:



CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Dictamen recaldo en el Proyecto de Ley 1743/2017-CR, por el que modifica el numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre.

1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Oficio 066-2017-2018-CTC/CR, de fecha 21 de agosto de 2017.
2. Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio 067-2017-2018-CTC/CR, de fecha 21 de agosto de 2017.
3. Ministerio del Interior, con Oficio 069-2017-2018-CTC/CR, de fecha 21 de agosto de 2017.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El objeto del proyecto de ley es modificar el inciso 17.3 e incorporar los numerales 17.4 y 17.5 en el artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para establecer el régimen de gestión común en el transporte público, entre las regiones, en caso en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economía de escala.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones..

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a) Análisis técnico

El presente proyecto de ley tiene por finalidad modificar el inciso 17.3 e incorporar los numerales 17.4 y 17.5 en el artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para establecer el régimen de gestión común en el transporte



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
"Alta del Buen Servicio al Ciudadano"

Dictamen recalcado en el Proyecto de Ley 1749/2017-CR, por el que modifica el numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre.

público, entre las regiones, en caso en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economía de escala.

Nuestra legislación en materia de transportes, desde el derogado Decreto Supremo 009-2004-MTC (Anterior Reglamento Nacional de Administración de Transporte), se ha considerado al régimen de gestión común de manera específica, es decir, que no se discrimina que se pueda dar éste régimen entre municipalidades distritales, provinciales dentro de una región y/o entre provincias colindantes pertenecientes a diferentes regiones, y posteriormente el Decreto Supremo 017-2009-MTC, regula únicamente el régimen de gestión común entre distritos colindantes y provincias colindantes dentro de una región, más no, entre provincias colindantes de diferentes regiones; sin embargo, dentro de nuestro territorio nacional, existen muchas provincias colindantes que pertenecen a diferentes regiones y dentro de su ámbito vienen prestando servicio empresas de transportes de personas, con una doble tarjeta de circulación obtenidas en municipalidades provinciales que por la razón de no tener interconexión de datos, autorizan doblemente a vehículos de transporte de personas, cuando se encuentra restringido de acuerdo al artículo 38 del Decreto Supremo 017-2009-MTC.

En el país, existen muchas provincias que tienen este mismo problema, ya que existen vehículos que prestan el servicio público de pasajeros en vehículos de diferentes categorías, que se encuentran en la informalidad y si en caso se encuentran formalizados, ostentan tarjetas de circulación obtenidas en las Municipalidades Provinciales colindantes, lo qué no es permitido, a la vez se pone en riesgo la vida de los usuarios pasajeros, ya que los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito – SOAT no cubren para el servicio de transporte público urbano, ello sucede en diferentes regiones como: Huancavelica, Junín, Arequipa, Apurímac, Moquegua, Lambayeque, Pasco, Huánuco, Tacna, entre otras.

Corresponde a los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) dar solución a esta problemática, que viene ocurriendo sin que podamos realizar una correcta formalización por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, además que, teniendo en cuenta que el Decreto Supremo 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, contiene muchas barreras burocráticas ilegales declaradas por el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y Propiedad Intelectual (INDECOPI) y otras no declaradas, ya que los administrados no han denunciado aún, ya sea por dejadez de parte de los niveles de gobierno para formalizar este sector del transporte, sin embargo, es momento de marcar un hito en la historia peruana de manera real, efectuar la descentralización de funciones para el bienestar común.

Porqué debemos considerar que, la determinación de continuidad urbana debe ser realizada por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
"Alta del Buen Servicio al Ciudadano"

Dictamen recalcado en el Proyecto de Ley 1743/2017-CR, por el que modifica el numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre.

De conformidad con el contenido del artículo 7º de la Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en concordancia con el Decreto Supremo 010-2004-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en las materias de urbanismo y desarrollo urbano, conforme a lo previsto en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y la Ley 27972. Así mismo; de conformidad con el N°4 y N°5 del artículo 8º de la Ley 30156, en concordancia con el literal e) y g) del artículo 4º, literal i) del Art.5º y literal b) y g) del Art.6º del D.S. N° 010 – 2014 – VIVIENDA, le corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dictar los reglamentos rectores para el ordenamiento e integración de los centros poblados urbanos y rurales a nivel nacional, así como los procesos de conurbación de expansión urbana, de creación y reasentamiento de centros poblados, de manera articulada y cooperante con otros organismos del Poder Ejecutivo, con los gobiernos regionales y locales, conforme a la legislación de la materia. En tal sentido, ante la omisión de las autoridades provinciales de establecer un régimen de gestión común que regula el artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, determinar la continuidad urbana entre dos centros o áreas urbanas pertenecientes a dos provincias contiguas de una misma región, o provincias limítrofes de dos regiones diferentes, de conformidad con sus funciones y competencias, dentro del marco constitucional y legal, Art.45º, de la Constitución Política del Perú y artículo 4º y artículo 23º de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

b) Análisis de las respuestas de opinión solicitadas

- Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Oficio 551-2017-MTC/01, de fecha 11 de octubre de 2017, que adjunta la fotocopia del Memorándum 1474-2017-MTC/09, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que contiene el Informe 289-2017-MTC/09.01; del Memorándum 1840-2017-MTC/15, de la Dirección General de Transporte Terrestre que contiene el Informe 703-2017-MTC/15.01; y el Informe 3176-2017-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de ese Ministerio, por el que opinan de forma desfavorable por que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo 017-2009-MTC, es uno de los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley 27181, que define el Régimen de Gestión Común del Transporte como el acuerdo o conjunto de acuerdos celebrados entre las municipalidades provinciales contiguas, con el objeto de gestionar o administrar conjuntamente el servicio de transporte urbano de personas que se presta en el área urbana continua determinada.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
"Alto del Buen Tránsito al Ciudadano"

Dictamen recalcado en el Proyecto de Ley 1743/2017-CR, por el que modifica el numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre.

Asimismo, dicho reglamento dispone, entre otros, los alcances generales del régimen de gestión común como la determinación de continuidad urbana señalando las características del área urbana continua, siendo una de las principales, la conectividad efectiva y potencial según las relaciones funcionales entre las ciudades originales, determinada por la prolongación real o la tendencia la continuidad de una o más vías locales, y las edificaciones y usos urbanos sobre un espacio integrado.

En ese sentido, al proponer el Proyecto de Ley 1743/2017-CR, como único criterio técnico para el régimen de gestión común del transporte que las provincias contiguas de diferentes regiones estén unidas por una vía de comunicación terrestre, se incumpliría con las condiciones y características técnicas del área urbana continua o conurbación, la misma que no solo implica la continuidad de las vías locales, sino de las demás edificaciones y usos urbanos sobre un espacio integrado; opinión que es compartida con el Tribunal Constitucional.

c) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana.

Por otro lado, se garantiza el equilibrio de la oferta y la demanda que el mercado exige, cautelando el derecho al trabajo a los miles de transportistas que se dedican a este tipo de actividades, así como proteger la seguridad, salud y comodidad de los usuarios, de este modo se está cubriendo la demanda insatisfecha de las poblaciones más profundas de nuestro país.

Además es necesario consignar que, esta iniciativa está vinculada con la Agenda Legislativa del Período Anual de Sesiones 2017 – 2018, Acuerdo Nacional; objetivos, Competitividad del país, políticas de Estado 19º Desarrollo sostenible y gestión ambiental y 21º Desarrollo en infraestructura y vivienda 20 Leyes sobre desarrollo de



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
"Alto del Buen Tránsito al Ciudadano"

Dictamen recalcado en el Proyecto de Ley 1743/2017-CR, por el que modifica el numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre.

Infraestructura y vivienda (transporte, administración inmobiliaria, formalización de la propiedad informal).

d) Análisis costo – beneficio

La presente propuesta legislativa, que modifica el numeral 17.3 e incorpora el inciso 17.4 en el artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, promueve y facilita la formalización efectiva del servicio del transporte terrestre de pasajeros interprovincial e interregional, en su verdadera dimensión y su espíritu para su plena vigencia, y además ayudará a que las normas reglamentarias sobre la materia, se emitan sin restricción alguna por razón de territorialidad. Asimismo beneficia a las miles de familias que han hecho de dicha actividad su fuente de ingreso, es decir, que, para que se dediquen al servicio de transporte terrestre de pasajeros interprovincial e interregional, que beneficia a los miles de usuarios que requiere de dicho servicio en las rutas de los pueblos más profundos de nuestra patria.

Además, es de destacar que, con esta iniciativa se contribuye a que el control de los servicios de transporte interprovincial entre ciudades de distritos y regiones esté completamente formalizado, con las prerrogativas que cada realidad tenga, llámese en la costa, sierra o selva, toda vez que las vías de comunicación entre las diferentes regiones y provincias colindantes no son iguales una de la otra, por lo que el medio de transporte y su control es bastante difícil, sin embargo los gobiernos locales y regionales al poder contar con este régimen propuesto tienen el mecanismo necesario para poder exigir seguridad y comodidad para los usuarios.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 1743/2017-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:



CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Dictamen recaldo en el Proyecto de Ley 1743/2017-CR, por el que modifica el numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre.

**LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 17.2 DEL ARTÍCULO 17º DE LA LEY 27181,
LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, PARA
ESTABLECER REGIMEN DE GESTIÓN COMÚN**

Artículo Único. Modificación del numeral 17.2 de la Ley 27181

Modificase el numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para establecer un régimen de gestión común.

El mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 17º. De las competencias de las municipalidades provinciales

(...)

17.2 Cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas dentro de una región o límitrofes de regiones diferentes conforman un área urbana continua que requiere una gestión conjunta del transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. De no establecer dicho régimen, cualquiera de las municipalidades puede solicitar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en instancia única la declaración de establecimiento de un régimen de gestión común. Si ninguna de las municipalidades solicita la declaración del régimen de gestión común o alguna de ellas se niega a someterse a este procedimiento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establecer el régimen de gestión común, previo informe de existencia de continuidad urbana expedido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 7 de noviembre de 2017.



CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Dictamen recaldo en el Proyecto de Ley 1743/2017-CR, por el que modifica el numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre.

MESA DIRECTIVA

	1. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Presidente Fuerza Popular	
--	---	--

	2. RÍOS OCSA, BENICIO Vicepresidente Alianza Para El Progreso	
--	---	--

	3. BOCANGL WHEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Secretario Fuerza Popular	
--	--	--

MIEMBROS TITULARES

	4. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular	
--	--	--

	5. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular	
--	--	--

	6. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular	
--	---	--

	7. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista	
--	--	--

	8. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular	
--	--	--